

Expediente: 1157/25

Carátula: **VILLARREAL MANUEL MARCELINO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - LABORAL**

Tipo Actuación: **REC. DE CASACION**

Fecha Depósito: **08/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20242006101 - VILLARREAL, Manuel Marcelino-ACTOR

90000000000 - CESARI, VANINA MARISEL-TERCERO INTERESADO

90000000000 - MEDINA, RODRIGO LUIS-TERCERO INTERESADO

90000000000 - PARIENTE, CLAUDIA MARCELA-TERCERO INTERESADO

90000000000 - SUAREZ, ORLANDO MARCELO-TERCERO INTERESADO

90000000000 - ROJAS, ANDREA SUSANA-TERCERO INTERESADO

ACTUACIONES N°: 1157/25



H103656363056

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

C A S A C I Ó N

Provincia de Tucumán, reunidos los señores Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, integrada por el señor Vocal doctor Daniel Leiva y las señoras Vocales doctoras Claudia Beatriz Sbdar y Eleonora Rodríguez Campos, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Leiva, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la parte actora en autos: ***“Villarreal Manuel Marcelino vs. Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima s/ Amparo”***.

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctoras Claudia Beatriz Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos y doctor Daniel Leiva, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

La señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte el recurso de casación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia N° 1034 del 28/11/2025 de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo. El recurso fue declarado admisible por resolución del referido Tribunal el 22/05/2026. Del informe actuarial del 25/06/2026 surge que las partes no presentaron la memoria a que refiere el art. 142 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL).

El pronunciamiento impugnado resolvió: “I) ADMITIR el recurso de apelación el recurso de apelación deducido por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo -parte demandada- en contra de la sentencia definitiva N.º 1320 de fecha 19/09/2025 dictada por el Juzgado del Trabajo de la XIº Nominación, por lo que se revoca la sentencia apelada y se dicta en sustitutiva: ‘I) NO HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por MANUEL MARCELINO VILLARREAL, DNI: 14.296.907, argentino, con domicilio en Patricias Mendocinas n° 954, B° San Carlos, Monteros, Provincia de Tucumán, en contra de Galeno A.R.T. S.A, con domicilio en Elvira R. de Dellepiane N°

150, piso 1° CP 1107, CABA. En consecuencia, se absuelve a la demanda en concepto de diferencias en el pago de la compensación adicional de pago único (art 11 ap. 4 inc. b) LRT) y su correspondiente adicional de pago único (art 3 Ley 26.773). II) DECLARAR ABSTRACTO el planteo de inconstitucionalidad realizado por el actor en relación a los artículos 8 apartado 3, 21 y 22 de la LRT y de los decretos 717/96; Art. 11 del Decreto 1278/2000 y Art. 6 del Decreto 410/01, en virtud de lo tratado [']. II) DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación deducido por el letrado Martín Pablo Palacios -por sus propios derechos- en contra de la sentencia definitiva N°1320 de fecha 19/09/2025 dictada por el Juzgado del Trabajo de la XI° Nominación, por lo considerado". Impuso las costas y reguló honorarios.

2. El recurso de casación fue interpuesto en término contra una sentencia definitiva; cumple con la Acordada N° 1498/18; alega la existencia de interpretación contradictoria de la ley con anteriores pronunciamientos de las salas de las Cámaras del Trabajo dictados en los cinco años precedentes (art. 136, inc. 2, CPL) y el requisito del afianzamiento no resulta exigible (arts. 135/138, CPL).

Con relación al alegado motivo de casación, el recurso no supera el examen de admisibilidad por cuanto la recurrente no acompañó testimonio de los precedentes que se afirman contradictorios, esto es, de los precedentes dictados en los autos "Soria Mario Alberto c/ Productores de Frutas Argentinas Cooperativa de Seguros Limitada s/ Amparo" (sent. del 28/07/2023), "Luna Juan Alberto c/ La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ Amparo" (sent. del 15/04/2025), "Jiménez Guillermo Luis c/ Experta ART S.A. s/ Amparo" (sent. del 11/11/2025), "Coronel Norberto Benito c/ Galeno ART s/ Cobro de pesos" (sent. 22/08/2025), "Ruiz Víctor Reynaldo c/ Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ Amparo".

Ello impide a esta Corte "confrontar, sobre base cierta, ambos pronunciamientos, y analizar adecuadamente los fundamentos expuestos por la recurrente" (en sentido similar, cfr. CSJT, "Ferreira, Mabel del Valle vs. Cámara de Productores de Tabaco de la Provincia de Tucumán s/ Despido", sent. n° 332 del 29/05/2013; "Carabajal Carlos Enrique vs. Suárez Selva Pamela y/o Derudder Hnos. S.R.L. s/ Cobro de pesos, sent. n° 1409 del 03/10/2018; "Agüero Villagra Guillermo Alfredo y otros vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos", sent, N° 415, del 22/04/2025, entre otras).

Por todo lo expuesto, corresponde Declarar Inadmisible y, por ende, Mal Concedido el recurso de casación deducido por la parte actora en contra de la sentencia N° 1034 del 28/11/2025 de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo.

Lo resuelto torna inoficioso el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto.

3. Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida (art. 61, primera parte, CPCC, de aplicación por remisión del art. 49 CPL).

La señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal preopinante doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal preopinante doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios,

R E S U E L V E :

I.- DECLARAR INADMISIBLE y, por ende, mal concedido, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia N° 1034 del 28/11/2025 de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo.

II. COSTAS, como se consideran.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. MEV

Actuación firmada en fecha 07/09/2026

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859
Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875
Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368
Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.